

## CIRCULAR No. 001 de 2018

Bogotá D.C., 12 de abril de 2018.



Nit. 901.057.369-6

Personería Jurídica, Resolución 000149 del 07 - 02 - 2017

**PARA:** LIGAS DE PORRISMO AFILIADAS

**DE:** FEDERACION COLOMBIANA DE PORRISMO - CHEER

**ASUNTO:** PLAZO PARA PRESENTAR SOLICITUD DE PERMANENCIA EN REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

De manera atenta, nos permitimos informales que el próximo **30 de abril de 2018**, vence el término contemplado para presentar ante la DIAN solicitud de permanencia como entidad perteneciente al régimen tributario especial, de conformidad con el artículo 1.2.1.5.1.11 del Decreto 2150 de diciembre de 2017, el cual adjunto a la presente.

En este sentido, es importante que tengan presente que de conformidad con el artículo 1.2.1.5.1.8 ibídem, los contribuyentes deben anexar a la solicitud de calificación o permanencia los siguientes documentos, sin perjuicio del registro web contemplado en el artículo 1.2.1.5.1.3:

1. Copia de la escritura pública, documento privado o acta de constitución en donde conste que esta legalmente constituida.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, en la que figuren sus administradores, representantes y miembros del consejo u órgano directivo cuando hubiere lugar a ello.
3. Copia del acta de la Asamblea General o máximo órgano de dirección, en la que se autorice al representante legal para que solicite que la entidad permanezca y/o sea calificada, según sea el caso, como entidad del régimen tributario especial.
4. Copia de los estatutos de la entidad donde se indique:
  - a. Que el objeto social principal corresponde a las actividades meritorias enumeradas en el artículo 359 del Estatuto Tributario y que las mismas son de interés general y de acceso a la comunidad en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.
  - b. Que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
  - c. Que sus excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
  - d. Que se identifiquen los cargos directivos de la entidad entendidos como los que ejercen aquellos que toman decisiones respecto del desarrollo del objeto social en forma directa e indirecta, de las actividades meritorias del interés general y el acceso a la comunidad.

Cuando no figure en los estatutos la información descrita anteriormente, las entidades de que



tratan los párrafos transitorios 1 y 2 del artículo 19 del Estatuto Tributario y las entidades creadas desde el primero (1°) de enero del 2017 hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, deberán adjuntar copia del acta del máximo órgano directivo en donde se indique:

- a. Que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
  - b. Que la entidad desarrolla una actividad meritoria y que son de interés general y de acceso a la comunidad, en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.
  - c. Que los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
5. Certificación suscrita por el representante legal, de conformidad con el numeral 3 del artículo 364-3 del Estatuto Tributario, en la que conste:
- 5.1. Los miembros de junta directiva, fundadores, representantes legales o miembros de órganos de dirección no han sido declarados responsables penalmente por delitos contra la administración pública, el orden económico social y contra el patrimonio económico, siempre y cuando los hechos hayan implicado la utilización de la entidad, para la comisión del delito, lo que se acreditará mediante certificado de antecedentes judiciales.
  - 5.2. Los miembros de junta directiva, fundadores, representantes legales o miembros de órganos de dirección no han sido sancionados con la declaración de caducidad de un contrato celebrado con una entidad pública, siempre y cuando los hechos hayan implicado la utilización de la entidad para la comisión de la conducta, lo que se acreditará mediante certificado de la entidad competente, cuando hubiere lugar a ello.
6. Copia del acta de la Asamblea General o máximo órgano de dirección, en al que se indique el estado de las asignaciones permanentes de los años gravables anteriores y que no han sido reinvertidas, y de manera sumaria se informe la forma como se realiza la reinversión del beneficio neto o excedente tratado como exento en el año gravable anterior, de conformidad con el artículo 1.2.1.5.1.27 de este Decreto. Esta información se deberá enviar cuando haya lugar a ello.
7. Cumplir con el suministro de la información que compone el registro web de que tratan los artículos 364-5 del Estatuto Tributario y 1.2.1.5.1.3. de este Decreto, de manera simultanea con la solicitud de calificación o permanencia en el Régimen Tributario Especial.

Atentamente,

  
**VLADIMIR CASTRILLON**  
Presidente

